



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

### PROCESO VERBAL (R.M.) N° 68001-31-03-004-2019-00389-00

En atención al informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, y los Pdf. 8 a 26 de este cuaderno, se dispone:

1.- Para efectos de la petición remitida el 3 de febrero del año en curso<sup>2</sup>, téngase en cuenta que, por la secretaría del Juzgado, se le dio trámite en la misma fecha a dicha solicitud<sup>3</sup>.

2.- No se tiene en cuenta el trámite de notificación aportado por el apoderado de la parte actora el día 12 y 23 de marzo de 2021<sup>4</sup>, por cuanto el mismo no cumple con las condiciones señaladas en el artículo 292 del C.G.P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

3.- Con ocasión del escrito remitido el 15 de abril del año que avanza<sup>5</sup> y lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado mediante conducta concluyente a la demandada **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, de todas las providencias que se han dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, quien se opuso a las pretensiones de la demanda, formuló excepciones de mérito y presentó llamamientos en garantía<sup>6</sup>.

3.1. Reconócese personería a la abogada **MARCELA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la prenombrado demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>7</sup>.

4.- Teniendo en cuenta los documentos remitidos el 16 de abril del año que avanza<sup>8</sup> y lo señalado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado mediante conducta concluyente a la demandada **FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S.**, de todas las providencias

---

<sup>1</sup> Pdf. 26. Cdno. 1.

<sup>2</sup> Pdf. 09 a 11

<sup>3</sup> Ibídem

<sup>4</sup> Pdf. 12 a 16

<sup>5</sup> Pdf. 17 y 18

<sup>6</sup> Pdf. 17

<sup>7</sup> Pdf. 17.

<sup>8</sup> Pdf. 17 y 18

que se han dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, quien se opuso a las pretensiones de la demanda, formuló excepciones de mérito y presentó llamamiento en garantía<sup>9</sup>.

**4.1.** Reconócese personería a la abogada **DITH AMPARO MONROY PEÑA**, como apoderado judicial de la prenombrado demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>10</sup>.

**5.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del C.G. P., **inadmítase** la **reforma** de la demanda<sup>11</sup>, para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

- Indíquese el motivo por el cual, en el acápite referenciado como identificación de las partes, parte demandante, no se relacionó a la señorita Silvia Juliana Moreno Moreno, pues en caso de que la reforma de la demanda apunte a que dicho extremo procesal desiste de la presente acción, así deberá expresarlo concretamente.
- Como se pretende la intervención por pasiva de la Fundación Cardiovascular de Colombia y frente a la misma no hay petición de medida cautelar, acredítese en debida forma que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad sobre la misma.

**6.-** Resuelto el trámite que antecede, relacionado con la reforma de la demanda, se dispondrá lo que en derecho corresponda, frente a la objeción del juramento estimatorio<sup>12</sup>, las excepciones de mérito y los llamados en garantías presentados por los demandados.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez.  
(1)

Firmado Por:

---

<sup>9</sup> Pdf. 21

<sup>10</sup> Pdf. 23.

<sup>11</sup> Pdf. 24 y 25

<sup>12</sup> Pdf. 06. Núm. 3º auto de 10 de diciembre de 2020

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**055e9fc8cee5772df630603f7b1e424cb53bf0a295414619f0910f8af6e9b39d**

Documento generado en 13/10/2021 03:52:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**